

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REDACCION DE LA REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE CADIZ**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- El Consejo de Redacción de la Revista del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz es un órgano de este Ilustre Colegio que tiene como misión regir la vida científica, editorial y técnica de la Revista, bajo la dependencia de su Junta de Gobierno.

ARTICULO 2.- El domicilio del Consejo de Redacción radica en la sede del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz en la ciudad de Cádiz, que será el lugar de celebración de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, salvo que por acuerdo mayoritario de sus miembros decida reunirse ocasionalmente en cualquier otra localidad del ámbito de la demarcación territorial colegial.

ARTICULO 3.- El Consejo de Redacción tendrá por finalidad primordial preparar, elaborar y aprobar en los aspectos científicos, técnicos y editoriales la publicación y distribución de la Revista.

ARTICULO 4.- El Consejo de Redacción determinará el formato, diseño, contexto, contenido y secciones de la Revista. ARTICULO 5.- El Consejo podrá distribuir sus funciones y cometidos, delegando en vocales o comisiones para un mejor funcionamiento y coordinación de las secciones de la Revista o sus concretos aspectos científicos, técnicos, de edición y distribución.

## **II.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REDACCIÓN**

ARTICULO 6.- El Consejo de Redacción estará constituido por un número de Vocales no inferior a cinco ni superior a diez, designados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.

ARTICULO 7.- El Presidente será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de entre sus miembros. El Secretario será designado por el Consejo de Redacción de entre sus miembros.

ARTICULO 8.- Serán facultades del Presidente del Consejo de Redacción las siguientes:

a)-La representación del consejo de Redacción en todas sus relaciones con otras entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.

b) Presidir las reuniones del Consejo de Redacción, dirigiendo las discusiones y debates, resolviendo con voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9.- Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación a los miembros del Consejo de Redacción para sus reuniones, por orden del Presidente y con el orden del día que éste señale.

b) Redactar las actas de las reuniones y custodiar los libros de actas y el archivo del Consejo de Redacción.

ARTICULO 10.- Los miembros del Consejo de Redacción desempeñarán su mandato por un periodo de tres años, sin perjuicio de su renovación, expresa o tácita, por períodos iguales. La pertenencia al Consejo de Redacción tendrá, en todo caso, el carácter de no retribuida.

ARTICULO 11.- Además, de por expiración de mandato, serán causas de cese de los miembros del Consejo de Redacción, sea cual sea el cargo que ostenten:

- a) Baja voluntaria en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.
- b) Falta de asistencia a tres reuniones sucesivas o cinco alternas en el plazo de tres años, sin causa justificada, a juicio del propio Consejo.
- c) Falta de dedicación y colaboración a las tareas que les correspondan y la obstrucción y actuación contraria a la consecución de los fines de la Revista, apreciada por mayoría absoluta del Consejo de Redacción en votación secreta.
- d) Sanción por falta muy grave impuesta por la Junta de Gobierno en Expediente Disciplinario.
- e) Renuncia voluntaria a continuar desempeñando su mandato.

El cese del miembro del Consejo de Redacción por concurrencia de alguna de las causas expuestas en los apartados b), c) y d) será adoptado por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada, a propuesta del propio Consejo de Redacción en los casos de los mencionados apartados b) y c).

ARTICULO 12.- La sustitución del Presidente por ausencia de enfermedad corresponderá a los Vocales por orden de edad. La del Secretario, corresponderá a los Vocales por el orden inverso.

ARTICULO 13.- Las vacantes producidas en el Consejo de Redacción por concurrencia de cualquiera de las causas expuestas en el art. 11, serán suplidas mediante nueva designación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz para el tiempo que restara por desempeñar su mandato el miembro cesante.

### **III.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-**

ARTICULO 14.- El Consejo se reunirá de ordinario cada trimestre para examinar y presentar la publicación correspondiente a dicho período y organizar, programar y coordinar la siguiente.

Con carácter extraordinario, celebrará reuniones por convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a petición de mayoría simple de sus miembros.

El Consejo de Redacción quedará validamente constituido con la concurrencia de la mitad de sus miembros. Caso de no alcanzarse dicho número, el Presidente procederá a nueva convocatoria en término inmediato.

ARTICULO 15.- Los acuerdos se adoptarán en votación, por mayoría simple de los presentes.

A petición de la mayoría podrá acordarse que un determinado asunto se someta a votación secreta.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del que presida.

ARTICULO 16.- El Consejo de Redacción, en propuesta aprobada por mayoría absoluta de sus miembros en reunión extraordinaria convocada al efecto, podrá proponer a la Junta de Gobierno del Ilte. Colegio Provincial de Abogados de Cádiz la modificación de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz.